

Cambios en la Política Religiosa de España: el Papel del Observatorio del Pluralismo Religioso

Nuria del Olmo-Vicén

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, ESPAÑA
nolmov@unizar.es

Resumen: Los procesos de secularización experimentados por las sociedades postindustriales han conducido a la transformación de la política pública orientada a la regulación de la cuestión religiosa. En particular, la transformación de la política religiosa se ha hecho necesaria en aquellos estados en los que confluyen tres situaciones: sociedades cuya pertenencia religiosa ha sido tradicionalmente homogénea, con niveles de secularización bajos debido principalmente a la actuación estatal, y que han experimentado una intensa diversificación de la pertenencia religiosa de su población a través de la confluencia de diferentes flujos migratorios. En estas páginas se analiza el papel del Observatorio del Pluralismo Religioso en España en la gestión de la diversidad religiosa, bajo los modelos del pluralismo cultural: multiculturalismo e interculturalismo. Las principales conclusiones se centran en la evolución que se ha producido en la gestión del pluralismo religioso desde posiciones multiculturalistas, cuyo objetivo se centró en cumplir los principios constitucionales y el marco normativo que regula el ejercicio del Derecho de Libertad Religiosa. Y posteriormente evidencia posiciones de gestión intercultural, destacando actuaciones orientadas a la interacción positiva entre los miembros de las distintas comunidades religiosas, así como ayudando -a través de la orientación a las instituciones (entes locales, instituciones educativas, sanitarias, etc.)- a gestionar los posibles conflictos desde la óptica de la oportunidad de re-conocimiento y respeto mutuo.

Palabras clave: política religiosa, multiculturalismo, secularización, pluralismo religioso

Abstract: *The processes of secularization experienced by post-industrial societies have led to the transformation of public policy aimed at regulating the issue of religion. In particular, the transformation of religious policy has become necessary in those states where three situations converge: societies whose religious affiliation has traditionally been homogeneous, with low levels of secularization mainly due to government action, which have experienced massive diversification of religious affiliation amongst the population due to various migratory streams. These pages examine the role of the Observatorio del Pluralismo Religioso en España (the Observatory of Religious Pluralism in Spain) in the management of religious diversity, in keeping with the models of cultural pluralism: multiculturalism and interculturalism. The main conclusions are based on the evolution that has occurred in the management of religious pluralism from a multiculturalist perspective, primarily aimed at complying with the constitutional principles and regulatory framework governing practice of the Right to Religious Freedom. Evidence is also provided of intercultural management positions, highlighting actions aimed at positive interaction between members of different religious communities, and helping - through guidance to institutions (local authorities, educational institutions, health organizations, etc.) mutual - to manage potential conflicts from the perspective of the opportunity for re-understanding and respect.*

Key words: religious policy, multiculturalism, secularization, religious pluralism

1. Introducción

La transformación de la política religiosa en los últimos treinta años responde a los cambios sociales y políticos motivados por factores endógenos y exógenos. Por una parte, debido a la necesidad de modernización del estado, mediante un proceso de laicización que a su vez diera respuesta a una demanda de secularización social paulatinamente extendida; y por otra parte, como respuesta a los cambios experimentados en la estructura y en la composición social, a partir de los años 80 “la inmigración ha significado un importante factor de aceleración de la heterogeneidad social”, (Subirats 2010) y por lo tanto, ha motivado un incremento de sus demandas en relación a la recreación de la cultura de origen.

Si bien la modernización de la sociedad española ha debilitado las bases de las representaciones y prácticas religiosas y la adhesión institucional de éstas, a principios del siglo XXI se percibe la aceptación de las creencias religiosas tradicionales (Davie 2001)¹; y también la aceptación social –además de institucional– de otras comunidades religiosas minoritarias. Siendo esta aceptación el hecho más significativo respecto al fenómeno religioso, cuyo inicio se evidencia en particular en el último periodo de secularización entre 1981-1990, clasificado como el último y más visible (Pérez Agote 2007) y cuyas consecuencias sociales actualmente precisarían de evaluación².

Una de las consecuencias de este proceso de secularización comprende la aceptación social e institucional de otras comunidades religiosas, reflejada en su progresivo crecimiento y diseminación por toda la geografía española, cuyo incremento de su membresía se produce por medio de las conversiones de españoles (Díez de Velasco 2010, Buades Fuster y Vidal Fernández 2007, López García y Del Olmo Vicén 1995, Sebastián Vicent et al. 1992) y por medio de la adhesión de extranjeros inmigrantes económicos o no, que bien “transplantan/recrean” la religión de origen, bien se convierten, en la sociedad de inmigración.

Diversos autores han denominado este periodo como postsecular (Casanova 2007, Guerra Palmero 2011; Sánchez de la Yncera y Rodríguez Fouz, 2012) y, como

1. La encuesta realizada por el Observatorio del Pluralismo Religioso en España confirmaría que la sociedad española es mayoritariamente creyente, aunque sólo una minoría es practicante; así el 40% de los entrevistados se define como creyente no practicante; seguido del 32% de ateos, agnósticos e indiferentes a la religión; y en tercer lugar, sólo un 27% se declara como creyente practicante. Ver:

(Opiniones y actitudes de los españoles ante la dimensión cotidiana de la religiosidad y su gestión pública. Encuestas del Observatorio del Pluralismo Religioso en España (2012). (por Carolina Bescansa Hernández, C. y Jerez Novara, A.) Fundación Pluralismo y Convivencia y Laboratorio de Investigación Social de la Facultad de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid, 2012.

2. Respecto al proceso de secularización en España contemplando los tres aspectos analizados por Pérez Agote Poveda: secularización de las conciencias, laicización del Estado y de la sociedad, quiebra de la homogeneidad cultural) (Pérez Agote Poveda 2007): El proceso de secularización en la sociedad española. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, núm. 77, p. 65-82)

puede observarse, estos cambios no han apartado de la esfera pública el hecho religioso, aún más, lo han proyectado multiplicando el número de agentes implicados y han propiciado una mayor concreción en la respuesta desde la arena política dejando nuevos interrogantes abiertos: ¿a quién se dirige la política de la gestión religiosa? ¿Cuáles son sus principales objetivos? Por otra parte, la globalización genera condiciones favorables para el desarrollo y revitalización de conflictos interculturales, muchos de los cuales emergen o son sustentados por diferencias religiosas (Parker 2008) que nos conduce a preguntarnos sobre la función -actual y a medio plazo- de la política religiosa en la formación de grupos étnicos. Todo lo anteriormente expresado refleja la importancia de reflexionar sobre la gestión del pluralismo religioso.

En este contexto analizamos la función de la política pública que eclosiona bajo el título de gestión del pluralismo religioso. Con este objetivo, en las siguientes páginas inicialmente se establecen algunos elementos posibles para un marco de análisis de la gestión de la política religiosa actual, extraídos a partir de los modelos de gestión de la diversidad cultural desde el estado; A continuación se procede a una breve revisión de los objetivos y funciones de la política religiosa actual desde el análisis multicultural del marco normativo. Seguidamente, se plantea a modo de esbozo el análisis la gestión del pluralismo religioso a través de las actuaciones del Observatorio del Pluralismo religioso en España (OPRE), mediante la revisión gráfica y documental de su producción. El principal objetivo de estas páginas es plantear interrogantes respecto la evolución de la política religiosa desde el punto de vista de la función social que desarrolla en la actual sociedad española.

2. Algunos elementos para un posible marco de análisis de la política religiosa:

Con objeto de establecer algunos elementos constitutivos para un posible marco de análisis de la política religiosa dentro de las corrientes multiculturalistas, parece razonable comenzar adoptando, en la línea de Parker (2008), el concepto de religión como factor cultural.

Si bien, lejos de plantear el análisis de la política religiosa dentro de los conflictos sociales causados por conflictos culturales y/o religiosos, la contextualización propia de nuestra investigación nos obliga inicialmente a posicionar el análisis de esta política pública como interés del estado orientado a generar una construcción social y cultural concreta, es decir como “política constitutiva” (Rodríguez Morató, 2012). Ello no es óbice para ignorar que, la política religiosa actual tiene un objetivo a medio y largo plazo: evitar el conflicto social y su instrumentalización política; por ello, la actual política religiosa también podría ser analizada desde la concepción de política pública orientada no tanto a resolver un problema concreto, -de mediar en conflictos de interacción privada (Subirats et al.2008)- sino de preverlo, de sentar las bases que eviten esos conflictos en la convivencia de una sociedad plural.

Por otra parte, la percepción social mayoritaria respecto a los riesgos del desarrollo del pluralismo cultural y religioso en las últimas décadas, conduce a pensar en el hecho religioso como problema público. Desde esta perspectiva, se debe contemplar principalmente el análisis de los actores implicados, las medidas que la sustentan y sus objetivos, y los beneficiarios (Subirats et al. 2008).

Por último, si destacamos como objetivo de la política religiosa actual el fomento de la diversidad cultural y religiosa, también podríamos concebir su cambio y desarrollo actual, inscrito en “la política cultural que conforma el proyecto modernizador de la democracia” (Rodríguez Morató 2012) pero este análisis precisaría de otros elementos de producción cultural de las distintas comunidades confesionales, que queda fuera del alcance de nuestros objetivos.

Así, a modo de hipótesis de partida, todo parece indicar que la política religiosa del Estado español ha adquirido una triple dimensión: como reconocimiento desde el estado de los derechos poliétnicos (orientados a proteger las prácticas religiosa y culturales específicas Kymlicka 1996: 61); como herramienta para la solución de los (latentes o revelados) conflictos generados a partir de dicho reconocimiento, es decir, para la convivencia entre personas y colectivos diferenciados culturalmente; y como herramienta de una construcción social y cultural concreta: la construcción del estado laico y moderno en una sociedad plurireligiosa.

Desde esta perspectiva parece obvio analizar la orientación que adopta la política religiosa desde la perspectiva de políticas de integración social y cultural. Existe una aceptación común sobre el cambio producido en los años setenta en el diseño de la política pública orientada a las minorías; inicialmente verificado en Canadá, con expansión rápida hacia Gran Bretaña y países europeos (Solé y Cachón, 2006; Giménez Romero, 2011; Malgesini y Giménez ,2000; etc.)³. Los modelos segregacionistas y asimilacionistas serían sustituidos progresivamente por modelos orientados al reconocimiento de la pluralidad cultural, e incluso de valoración de la diversidad⁴. Concluyendo que existe un consenso en definir desde el punto de vista de las actuaciones políticas que el paradigma del pluralismo cultural se asienta en dos principios básicos: el reconocimiento del derecho a la diferencia de los grupos culturalmente diferenciados que coexisten en un estado y el reconocimiento de la igualdad de derechos y obligaciones de los diferentes grupos.

Diferenciando en dos estadios -cronológicamente hablando- la evolución de las políticas multiculturales, C. Giménez expone que el multiculturalismo, ofrece propuestas sociopolíticas y éticas, sustentadas y orientadas a cumplir con el principio de

3. En particular, la literatura sobre la evolución de las políticas educativas multiculturales es muy abundante, para el caso particular de Canadá, ver entre otros muchos: Mahrouse,G.(2010);

4. Sobre los diferentes modelos de inclusión se pueden consultar numerosos autores, desde el trabajo de Gordon 1964, Rex 1986, etc..

igualdad y principio de la diferencia. Mientras que la política sustentada en la interculturalidad, orienta sus actuaciones hacia la convivencia en la diversidad, para lo cual, a los principios del multiculturalismo se suma el principio de interacción positiva, adaptándose a la complejidad de la cultura y a su dinamismo (Giménez Romero, 2011). Este último aspecto es de obligada reflexión en nuestro caso particular, dado que la evolución del fenómeno religioso en las sociedades secularizadas se caracteriza no sólo por una fuerte atomización de la oferta –pluralismo religioso y otras alternativas - sino también por el crecimiento de corrientes fundamentalistas que integradas en las confesiones mayoritarias, tienen la capacidad de insertar socialmente a grupos “auto-segregados” y cuya instrumentalización política del hecho religioso afecta de manera global a políticas nacionales y supranacionales.

Si bien la mayoría de los estudios desde los enfoques multiculturales se han concentrado en el análisis de las políticas públicas educativas -en menor medida, sanitarias-; la producción específica de investigaciones sobre política religiosa se encuentra diluida en los estudios relativos a las políticas de integración cultural de las minorías⁵: las sociedades multiculturales obligan a incluir un enfoque transversal de la cuestión multicultural afectando a políticas sectoriales de diversa índole y de ahí su reflejo en la literatura de investigación. Partiendo de las premisas anteriores, en estas páginas revisamos los objetivos y funciones de la política religiosa, focalizando la atención en la evolución desde las actuaciones del estado de carácter normativo hasta las medidas diseñadas y estructuradas a través de las actuaciones del Observatorio del Pluralismo religioso en España (OPRE), en particular, mediante la revisión documental de su producción orientada a la gestión de la cuestión religiosa: A quién se dirigen y cuáles son sus objetivos, teniendo en cuenta los elementos que constituyen los enfoques multicultural e intercultural en política pública.

3. La política religiosa en España: hacia una política multicultural

Hasta la aprobación de la Constitución española de 1978, la política religiosa del periodo inmediato anterior había venido marcada por la confesionalidad católica y la intolerancia para las demás confesiones religiosas; con la excepción de un tímido régimen legal de tolerancia privada hacia la libertad religiosa para los extranjeros residentes, es decir, básicamente, durante todo este periodo se mantiene la confesionalidad como principio básico de las relaciones Iglesia-Estado (Contreras Mazarío

5. Destacar entre otras los trabajos de Gunther Dietz, relativo a la educación religiosa actual: Dietz, G. (2007): “Invisibilizing or Ethnicizing Religious Diversity? The transition or Religious Education towards pluralism in Contemporary Spain” in R. Jackson, S. Miedema, W. Weisse and J.P. Willaime (eds.): Religion and Education in Europe. Developments, Contexts and Debats. Waxman Verlag GmbH. Münster

2011)⁶, sin embargo la constitución actual obligó a buscar fórmulas orientadas a preservar la libertad de conciencia, la igualdad en materia de convicciones, la laicidad del Estado y la cooperación con las confesiones y comunidades religiosas⁷.

Las actuaciones de la gestión religiosa conducentes a preservar la libertad de conciencia y la igualdad en materia de convicciones, tienen una doble orientación, individual y colectiva. Con carácter individual, su contenido principal se establece en relación a: recibir asistencia religiosa de la propia confesión, conmemorar las festividades religiosas, celebrar ritos religiosos matrimoniales, recibir sepultura de conformidad a las creencias profesadas, recibir e impartir formación religiosa pudiendo elegir para sí y para los menores bajo su tutela, a recibir la formación religiosa y moral de acuerdo a sus convicciones, a reunirse y manifestarse con fines religiosos y a asociarse para desarrollar actividades religiosas, etc. Y en cuya orientación colectiva, destaca el establecimiento jurídico de las confesiones religiosas, que les confiere entre otros aspectos; derecho a establecer lugares de culto, asociaciones y fundaciones cuya finalidad sea religiosa; así como a crear centros docentes confesionales y derecho a mantener relaciones con otras confesiones religiosas en territorio nacional o extranjero (Contreras Mazario 2009⁸).

La implementación del conjunto de normas ofrece un marco de desarrollo de actuaciones de las comunidades religiosas minoritarias, que permite aflorar un número importante de nuevos actores sociales, fruto del denominado diálogo interreligioso (Torradeñot 2012) y al tiempo exige el desarrollo y/o adecuación de las administraciones públicas, en este contexto nace el Observatorio del Pluralismo Religioso en España (OPRE 2011) orientado inicialmente a la información de la gestión pública de la diversidad religiosa⁹.

6. A pesar de que se introducen ciertas modificaciones hacia un régimen de libertad religiosa a partir del Concilio Vaticano II (1965), debido principalmente a la incorporación del reconocimiento por parte de la Iglesia católica de la libertad religiosa como derecho natural del hombre, modificación del párrafo segundo del artículo 6 del Fuero de los Españoles, y consecuentemente la aprobación de la Ley Reguladora del ejercicio del Derecho Civil a la Libertad en materia Religiosa de junio de 1967 (Contreras Mazario 2011:13)

7. Haciendo referencia a los artículos siguientes de la Constitución española de 1978: (art. 14), respecto a la garantía de la igualdad de todos ante la ley, sin discriminación alguna por motivos religiosos; (art. 16.1) respecto al reconocimiento y tutela de la libertad ideológica, religiosa y de culto; (art.16.3). respecto a que ninguna religión tenga carácter estatal. Y referida a la Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/1980, de 5 de julio, los Acuerdos de cooperación, art. 7 de la LOLR.; el Estado podrá celebrarlos con aquellas confesiones que, por su número y ámbito, hayan alcanzado notorio arraigo en España. Un "notorio arraigo" que se basa en la consideración por parte del poder público competente, de que un determinado grupo o confesión religiosa cumple las condiciones establecidas: el ámbito, y el número de creyentes (aspectos derivados del reconocimiento social de la confesión, y en concreto en las acciones benéficas emprendidas y/o en la colaboración con las autoridades) (Consultar Contreras Mazario 2011)

8. La LORL se concreta en tres ámbitos materiales: la asistencia religiosa en centros públicos (hospitales, centros penitenciarios, etc.), la enseñanza religiosa en centros docentes públicos y la Celebración de Acuerdos de Cooperación entre el Estado y las Confesiones religiosas (Consultar Contreras Mazario 2009, Viladrich 1983)

9. Aunque en las siguientes páginas se ofrece una información más detallada, informar que el OPRE ofrece datos actualizados a nivel municipal sobre los lugares de culto de las diferentes confesiones religiosas con implan-

La transformación progresiva de la política religiosa en España hacia una política de gestión de la diversidad religiosa, sólo se hace posible desde la concepción de una política pública como forma específica de gestión estratégica (Mintzberg 1977) necesaria en un Estado en el que confluyen tres aspectos: una sociedad cuasi-homogénea respecto a su pertenencia religiosa católica –a pesar del declive de la práctica y de la demanda de formación-; un proceso de secularización no concluido, en particular en las esferas educativas y conmemorativas, y una sociedad multicultural que conduce a la diversificación de la pertenencia religiosa.

En función de esto se ha precisado de una continua acción estatal que garantice una gestión del pluralismo religioso de esta sociedad multicultural, la cual no debe ignorar la homogeneidad religiosa previa. Y cuyos ejes de actuación deberían indefectiblemente aunar un doble mecanismo de gestión de la diversidad religioso-cultural: por una parte orientado a la conservación de los elementos religiosos que confieren una identidad cultural mayoritaria, y por otra parte, orientada a asentar un proceso de secularización que permita la convivencia de múltiples comunidades religiosas.

En este sentido parece que en España prevalecen una idea fundamental: la política pública de la gestión religiosa tiene la función de regulación y concesión de los derechos culturales de las minorías, función social ineludible en un contexto de sociedad multicultural. Y como precisa Subirats los cambios en la estructura y en la composición social siempre precisan de nuevas formas de gestión flexibles y desburocratizadas (Subirats 2010), en el caso de la gestión de la pluralidad religiosa se confirma una adaptación compleja de las instituciones públicas, que deriva en una gestión transversal con la participación de diversos departamentos y pluralidad de actores.

En particular, el ejercicio de la libertad religiosa como derecho cultural tanto individual como colectivamente, incide sobre las competencias y los servicios que prestan los gobiernos locales. Si se analizan las competencias que enumera el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Gobiernos Locales prestan servicios que, o inciden directamente en el ejercicio de la libertad religiosa, o se ven afectados por la presencia del elemento religioso. Razón por la cual que es necesario tener en cuenta la diversidad religiosa con objeto de hacer

tación en el Estado español y analiza su evolución, así como ordena la información contenida en las encuestas de ámbito nacional e internacional. Además en relación al desarrollo legislativo vigente y su implementación, sistematiza la normativa que incide en el ejercicio de la libertad religiosa, y para apoyar a su consecución, en particular desde el nivel local de la administración y desde las instituciones, elabora guías de apoyo para la gestión pública de la diversidad religiosa. Al tiempo que identifica y promueve “Buenas Prácticas” de gestión pública de la diversidad religiosa y canaliza las demandas de las administraciones y proporciona respuestas a través de itinerarios específicos de gestión pública. Por último, promueve la investigación y la producción bibliográfica sobre el pluralismo religioso y su incidencia en la sociedad española, así como proporciona información acerca de los diferentes grupos y centros de investigación y docencia existentes. (Ver <http://www.observatoriorigion.es/>)

una gestión más eficaz de ese servicio¹⁰. Por esta razón, determinados ayuntamientos en el marco de la LODYLE, como actividad político-jurídica desarrollaron su plan de integración para la población inmigrante, cuyo contenido ordena aspectos sociales y cívicos de la convivencia multicultural incluidos aspectos religiosos, orientados a mejorar las relaciones vecinales, evitar conflictos, mejorar la convivencia cultural y relacional. En definitiva, de acuerdo con Joppke y Lukes (1999) los entes locales cobran una gran importancia en la gestión del bienestar, individual y colectivo, y en esa concepción de bienestar está incluida la recreación de la cultura de origen.

Como observamos, consecuencia de este período inmediato, el Estado ha planteado “la superación de desigualdades o desventajas de grupos concretos presentes en la propia sociedad, adoptando para ello medidas de discriminación positiva” (Contreras Mazario 2009: 331)¹¹ Sin embargo, es necesario que la política pública pueda proyectarse en el tiempo, la situación actual conduce a pensar que se producirá un aumento en la heterogeneidad de demandas en relación a la enseñanza y práctica religiosa de las distintas confesiones, hecho que provoca “que la agregación de preferencias se produzca de manera mucho menos frecuente, de manera que las demandas que llegan a los poderes públicos son cada vez más fragmentadas y diversificadas” (Subirats 2010), con el riesgo implícito de que las respuestas en materia de política religiosa no satisfagan al conjunto; es más, que una vez superadas las desigualdades iniciales, la continuación de determinadas actuaciones tiene el riesgo implícito de generar nuevas desigualdades. Porque de acuerdo con Solé y Cachón (2006) el aspecto cultural del proceso de integración no es menos importante que el socio-laboral, es más, la experiencia de otros países próximos, muestra cotidianamente que ambos procesos si se suman pueden constituir la atmósfera perfecta en donde proliferan comportamientos sociales y políticos radicalizados, en donde la instrumentalización de la cultura minoritaria se erige públicamente como estandarte de la exclusión en todos los ámbitos: laboral, educativo, participación ciudadana, etc. Por lo que otros objetivos deben convivir en la política religiosa actual: satisfacer derechos de minorías y evitar riesgos implícitos de la implementación de la política religiosa. Los modelos de gestión de la diversidad cultural desde el estado deben estar orientados a la construcción de la “cultura societal” que permita la cohesión social

10. Por citar algunos ejemplos de competencias citadas, los ayuntamientos tienen competencias en - en materia de seguridad, de protección de la salubridad pública –punto importante en el tratamiento de determinadas prácticas de enterramiento, y de alimentación-, participación en la gestión de la atención primaria de salud, en los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, en las -actividades culturales y deportivas, en la - cooperación en enseñanza y educación, en la gestión de cementerios y servicios funerarios, etc.

11. La posición respecto a la acción positiva se evidencia y justifica normativa y socialmente en la producción desde el Observatorio del Pluralismo Religioso en España, consultar “Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa” (2011)

(Kymlicka 2009). En este contexto nace una nueva etapa que consolida el periodo anterior, pero ¿evoluciona hacia fórmulas que fomentan la cohesión social en un contexto de heterogeneidad cultural?

A modo de conclusión, puede decirse que en principio se ha desarrollado un periodo inicial de política multicultural, estableciendo un sistema que atiende las necesidades religioso-culturales, públicas y privadas, de las minorías. A continuación vemos la evolución de la política de la gestión del pluralismo religioso en España y los nuevos interrogantes que genera.

4. El Observatorio del Pluralismo Religioso en España: hacia la interculturalidad?

Después de varios años de trabajo previo de distintas administraciones públicas, ocho confesiones religiosas de mayor arraigo en España, más la colaboración de fuerzas políticas, sindicatos, universidades y grupos de investigación nace en julio del 2011 el Observatorio de Pluralismo Religioso en España de la mano del Ministerio de Justicia, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Fundación Pluralismo y Convivencia. Como bien se afirmó en ese momento, no era un asunto de reconocimiento de derecho sino de ejercicio de derecho: la visibilidad y acceso público que brindaban las nuevas tecnologías permitían mejorar el ejercicio y garantía del derecho a la libertad religiosa, ofrecía un marco para la gestión del pluralismo religioso desde una política de enfoque multicultural. De acuerdo con Sartori (2001), el contenido de la palabra “pluralismo” en su nombre ya implica tolerancia, y por lo tanto reconocimiento de la diferencia porque como bien dice “lo contrario es un falso pluralismo”.

El observatorio se define como “herramienta de transferencia de conocimiento para la gestión pública de la diversidad religiosa” cuyo objetivo principal es “orientar a las administraciones públicas en la implementación de modelos de gestión ajustados a los principios constitucionales y al marco normativo que regula el ejercicio del Derecho de Libertad Religiosa en España”.

Puede afirmarse que las políticas de gestión del pluralismo religioso recogen los tres puntos señalados por Mc Cabe (2011) para hacer “multiculturalismo”: reconocen y valoran la diferencia; aprenden y enseñan sobre la diferencia y salvan las diferencias a través de alianzas (privadas y organizativas) pero el multiculturalismo como práctica provoca movimiento dentro de las organizaciones, de ahí que ¿cómo se “hace” multiculturalismo en la vida cotidiana?

En este aspecto, diferenciamos dos facetas fundamentales de las actuaciones del Observatorio. Por una parte, clasificamos todas las secciones orientadas a la etapa formativa e informativa sobre el pluralismo religioso: éstas incluyen desde un diccio-

nario de confesiones religiosas, un glosario¹² que incorpora el nombre de las distintas confesiones religiosas, así como, su historia y principales creencias. También se puede ver un apartado sobre la estructura de las instituciones de ocho comunidades religiosas; el cual aporta información variada (dirección de contacto, estatuto jurídico y principales interlocutores) pero como elemento principal que refleja esa faceta formativa nos expone información sobre la “organización territorial” y especialmente sobre la estructura interna de la comunidad. Por último, un apartado de “Formación” informa sobre encuentros y actividades formativas relacionadas con el pluralismo religioso. Todas estas actuaciones, evidencian una política de comunicación sobre el reconocimiento y valoración de la diferencia, la cual está orientada a la enseñanza y aprendizaje de las diferentes confesiones de todo ciudadano que quiera acceder; es decir, el observatorio desarrolla los elementos clave de una perspectiva multicultural de la gestión política del pluralismo religioso.

Por otra parte, podemos clasificar un segundo grupo de secciones: buenas prácticas y exposición de temáticas de apoyo a la gestión de la diversidad religiosa. Las cuales están destinadas a responsables políticos y técnicos de las administraciones e instituciones públicas; pero cuyo contenido de carácter normativo y de carácter informativo -respecto a las características y principales demandas de las confesiones religiosas minoritarias- se convierten en objeto de consulta para todas las organizaciones tanto del entramado público como privado lucrativo y no lucrativo. Complementando estas se encuentran las diferentes guías de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa¹³ Si la interculturalidad requiere no solo la valoración de la diversidad sino también un planteamiento de diálogo, el Observatorio se convierte en la vitrina que contiene todas las herramientas para la inclusión de la diferentes comunidades religiosas, la equidad en el trato, la participación activa y la finalidad de una actividad entre culturas; elementos que constituyen los ejes de toda política pública orientada interculturalmente de acuerdo con “El enfoque intercultural en las políticas públicas para el desarrollo sostenible 2000” en (Giménez Romero 2011)

¿Podríamos decir que estas actuaciones muestran una orientación hacia la convivencia en la diversidad? ¿Se suma -a los principios de reconocimiento de diferencia e igualdad- el principio de interacción positiva? ¿Contiene elementos que garanticen la adaptación a la complejidad de la cultura y a su dinamismo? Es decir, ¿Podemos

12. El Glosario está elaborado por el catedrático de Historia de las Religiones, F. Díez de Velasco Universidad de la Laguna.

13. Las guías abarcan diversos ámbitos de gestión desde por ejemplo la “Guía de gestión de la diversidad religiosa en los centros hospitalarios” realizada por varios autores, la “Guía de apoyo a la gestión pública de la diversidad religiosa en el ámbito de la alimentación” (realizada por Rita Gomes Faria y Miguel Hernando de Larramendi), etc.; Se pueden consultar en:

http://www.observatorioreligion.es/publicaciones/guias_para_la_gestion_publica_de_la_diversidad_religiosa/

hablar de una orientación intercultural de la política de la gestión del pluralismo religioso?

5. Algunas conclusiones

Podemos afirmar que la política religiosa del Estado español ha adquirido una triple función: se ha constituido como herramienta de reconocimiento desde el estado de los derechos poliétnicos; se proyecta como herramienta para la solución de los (latentes o revelados) conflictos generados a partir de dicho reconocimiento, es decir, para la convivencia entre personas y colectivos diferenciados culturalmente; y se constata como instrumento de la construcción del estado laico y moderno en una sociedad diversa en relación al hecho religioso.

A pesar de los interrogantes no resueltos, concluimos que se ha producido una evolución en la gestión del pluralismo religioso, desde posiciones multiculturalistas -cuyo objetivo se centró en cumplir los principios constitucionales y el marco normativo que regula el ejercicio del Derecho de Libertad Religiosa-; Hacia posiciones de gestión intercultural, destacando actuaciones orientadas a la interacción positiva entre los miembros de las distintas comunidades religiosas, así como ayudando -a través de la orientación a las instituciones (entes locales, instituciones educativas, sanitarias, etc.)- a gestionar los posibles conflictos desde la óptica de la oportunidad de re-conocimiento y respeto mutuo.

Bibliografía

- BUADES FUSTER, J- y VIDAL FERNÁNDEZ, F. (2007): *Minorías de lo mayor. Minorías religiosas en la Comunidad de Valencia*. Barcelona. Icaria Editorial.
- CASANOVA, J.(2007): “Reconsiderar la Secularización: Una perspectiva comparada mundial” *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, Núm. 7 Noviembre de 2007, UAM-AEDRI pp.1-20
- CONTRERAS MAZARÍO, JM (2009): “Marco Jurídico que regula el campo religioso en España” (anexoI) en C.Gómez Bahillo, C. (coord.) *Construyendo redes. Minorías religiosas en Aragón*. Barcelona, Icaria. pp.319-339
- CONTRERAS MAZARÍO, JM (2011): *Marco jurídico del factor religioso en España. Documentos del Observatorio del Pluralismo Religioso en España* nº1. (www.observatorioreligion.es)
- DAVIE, G. (2001) : “Europe: L’exception qui confirme la règle” en P.L. Berger. *Le réenchantement du monde*. Paris. Bayard pp.99-128
- DIAZ DE VELASCO, F. (2010): The Visibilization of Religious Minorities in Spain, *Social Compass*, 57, 2, pp.235–252.

- DIETZ, G. (2007): "Invisibilizing or Ethnicizing Religious Diversity? The transition of Religious Education Towards Pluralismo in Contemporary Spain" in R, Jackson, S. Miedema, W. Weisse, J.P. Willaime (eds.): *Religion and Education in Europe. Developments, Contexts and Debats*. Waxman Verlag GmbH. Münster
- GIMÉNEZ ROMERO, C. (2010): *El interculturalismo: propuesta conceptual y aplicaciones prácticas*. Cuadernos 2.Ikuspauri, Observatorio Vasco de la Inmigración. Universidad del País Vasco.
- GÓMEZ BAHILLO, C. et Al.(2009): *Construyendo redes. Minorías religiosas en Aragón*. Barcelona, Icaria.
- GUERRA PALMERO, MJ. (2011): "Postsecularismo, religiones y esfera pública". *Contrastes. Suplemento*, n.16 pp. 317-330
- JOPPKKE, C. & LUKES, S. (1999): *Multicultural Questions*. Oxford University Press, Oxford
- KYMLICKA, W. (2009): "The Governance of Religious Diversity: The Old and the New", in Paul Bramadat and Matthias Koenig (eds) *International Migration and the Governance of Religious Diversity*. McGill-Queens University Press, pp. 323-34.
- KYMLICKA, W. (1996): *Ciudadanía multicultural*. Paidós, Barcelona.
- KYMLICKA, W. (2001): *Politics in the Vernacular: Nationalism, Multiculturalism and Citizenship*. Oxford University Press
- LÓPEZ GARCÍA, B. y DEL OLMO VICÉN, N. (1995): Islam e Inmigración: el Islam en la formación de grupos étnicos en España. en M. Abumalham *Comunidades islámicas en Europa*. Madrid ed.Trotta. pp.257-276
- MAHROUSE,G.(2010): "Reasonable accommodation' in Québec: the limits of participation and dialogue" *Race & Class*, Institute of Race Relations, Vol. 52(1) pp. 85-96
- MCCABE, J. (2011): "Doing Multiculturalism: An Interactional Analysis of the Practice of a Multicultural Sorority" *Journal of Contemporary Ethnography* 40 (5) pp.521-549
- MALGESINI, G. y GIMÉNEZ ROMERO, C. (2000): *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. La Catarata, Madrid-
- MINTZBERG, (1977): "Policy as a field of management theory" *Academy of Management Review*, 2 pp.88-102
- PARKER GUMUCIO, C. (2008): "Interculturality, Conflicts and Religion: Theoretical perspectives" in *Social Compass* 55(3) pp.316-329.
- PÉREZ AGOTE, A. (2007): "El proceso de secularización en la sociedad española". *Revista CIDOB d'Affers Internacionals*, núm. 77, pp. 65-82

- RODRIGUEZ MORATÓ, A. (2012): “El análisis de la política cultural en clave sociológica, claves introductorias al estudio del caso español” *RIPS*, ISSN 2255-5986. Vol. 11, núm. 3, pp.15-38
- SÁNCHEZ DE LA YNCERA, I. y RODRÍGUEZ FOUZ, M. (eds.) (2012): *Dialécticas de la postsecularidad. Pluralismo y corrientes de secularización*. Anthropos, Universidad Nacional Autónoma de México
- SARTORI, G. (2001): *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo, extranjeros e islámicos*. Taurus, Madrid.
- SEBASTIÁN VICENT et al. (1992): *Protestantismo y tolerancia en Aragón (1870-1990)*, Zaragoza. Mira editores
- SOLÉ, C. Y CACHÓN, L. (2006): “Presentación: Globalización e Inmigración. Los debates actuales” 116/06 pp.13-52 *REIS*
- SUBIRATS, J. (2010): “Si la respuesta es gobernanza, ¿cuál es la pregunta? Factores de cambio en la política y en las políticas” *Ekonomiaz* N.º 74, 2.º cuatrimestre, 2010 pp.16-35
- SUBIRATS, J. et al. (2008): *Análisis y gestión de políticas públicas*. Ariel, Barcelona.
- TORRADEFLOT, F. (2012): “Religiones y pluralismo. Las vías del diálogo interreligioso en España” *RIPS*, ISSN 2255-5986. Vol. 11, núm. 3, 2012, pp.15-38
- VILADRICH, PJ. (1983): “Los principios informadores del Derecho eclesiástico del Estado”. *Derecho eclesiástico del Estado español*, 2ª ed., EUNSA, Pamplona, pp. 209-214.

